



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

Marzo veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Pertenencia
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00058 00
Demandante	Jaime Carvajal Muñoz
Demandado	Abad Ceballos Álvarez Personas Indeterminadas

En providencia del 28 de febrero de 2023 se inadmitió la demanda para que dentro de los cinco días siguientes la parte demandante, subsanara las falencias advertidas, entre ellas: **(i)** Aportar Certificado Especial de Pertenencia actualizado, **(ii)** Aportar Certificado de Libertad y Tradición actualizado del inmueble a usucapir y **(iii)** Aportar Avalúo Catastral actualizado.

Tras revisar detalladamente el escrito de subsanación allegado oportunamente por la parte demandante, pronto se advierte que se dio cabal cumplimiento a los requerimientos 2 y 3 del auto de inadmisión, pues se aportaron: el certificado de libertad y tradición actualizado y el avalúo catastral del bien a usucapir, igualmente actualizado. Sin embargo, no ocurrió lo mismo con el requerimiento del numeral 1°, pues el Certificado Especial para procesos de Pertenencia expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos de Manizales, actualizado, no se acompañó al memorial de subsanación, sino apenas el día 13 de marzo de 2023, esto es, con posterioridad al vencimiento del término otorgado que feneceió el 08 de marzo anterior.

Esa situación, obviamente impone rechazar la demanda, pues dentro del término legalmente establecido no se subsanaron la totalidad de los yerros advertidos, quedando huérfano de pronunciamiento o de corrección aquel relacionado con el Certificado Especial de Proceso de Pertenencia. Se insiste, aunque dicho documento se aportó el 13 de marzo de 2023, esa actuación deviene en extemporánea; máxime cuando ni siquiera se informó que se estaba a la espera del documento, sino que simplemente se guardó silencio al respecto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría - Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA DE PERTENENCIA promovida por Jaime Carvajal Muñoz contra Abad Ceballos Álvarez y Personas Indeterminadas, conforme lo explicado.

SEGUNDO. ADVERTIR que por haberse presentado la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria a través de mensaje de datos no es viable el desglose de documentos. No obstante, si el solicitante requiere la devolución de archivos o anexos puede solicitarlos a través del buzón de correo electrónico del despacho; caso en el cual, deberán enviarse por secretaría sin auto que lo ordene.

TERCERO. ORDENAR el archivo definitivo de las presentes diligencias previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS

En la fecha, 22 de marzo de 2023
Se notifica la providencia por Estado No.012

LinaMorenoCastro
LINA PAOLA MORENO CASTRO
Secretaria